Rawson, 07 de marzo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “Procurador Fiscal s/ Investigación” (Expediente número 21.091, folio 33 tomo II, año 2007, letra R) donde a fojas 1/4 interpuso queja el doctor D. C. P. , Abogado defensor de R. M , A. B. , A. M. , R. S. y G. V. , en contra del auto interlocutorio 11/07, de fecha veintisiete de Septiembre de 2007, dictado por la Sala A de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible la casación interpuesta a fojas 110/8 vuelta del principal en contra de la sentencia interlocutoria de fojas 103/5 que rechazó el sobreseimiento de los inculpados, tal como se resolviera a fojas 71/8 vuelta con la declaración de no haberse superado en el sub-lite el término de duración del proceso.

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación deducida por la defensa es inadmisible toda vez que la resolución en contra de la cual se dirige -la que rechaza la procedencia de los sobreseimientos a favor de los imputados- no es una sentencia definitiva o un auto que ponga fin a la acción (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/4 (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 436 primer párrafo y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor D. C. P. en la suma de Pesos Doscientos ($ 200), cantidad que no contiene el I.V.A., –Ley 2200, artículo 14.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-